

Valledupar- Cesar, 27 de Junio del 2025.

Doctor:

ARMANDO RAFAEL OÑATE FERNANDEZ MD

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (artículo 69, inciso 2. Ley 1437 de 2011 CPACA)

Ref.: Proceso Disciplinario No. 2025-05-170

Doctor, **ARMANDO RAFAEL OÑATE FERNANDEZ. MD**, por medio del presente Aviso, le estamos notificando el contenido del auto de fecha 26 de junio del 2025, por medio de la cual se Resolvió Iniciar Investigación Preliminar Disciplinaria Ética Profesional en contra de los Médicos **LUIS ALBERTO PUMAREJO VILLALOBOS**, y, **ARMANDO RAFAEL OÑATE FERNANDEZ**, identificado con C.C.No. 12.722.934, por las razones expuestas en la parte motiva del auto. **SEGUNDO: PRUEBAS: DOCUMENTALES.** Con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos, se dispone la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas necesarias, útiles, conducentes y pertinentes..., emitida por este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En la providencia en mención se resolvió lo siguiente: "... **RESUELVE PRIMERO:** Iniciar Investigación Preliminar Disciplinaria Ética Profesional en contra de los Médicos **LUIS ALBERTO PUMAREJO VILLALOBOS**, identificado con C.C.No. 77.007.415, y, **ARMANDO RAFAEL OÑATE FERNANDEZ**, identificado con C.C.No. 12.722.934, por las razones expuestas en la parte motiva del auto. **SEGUNDO: PRUEBAS: DOCUMENTALES.** Con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos, se dispone la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas necesarias, útiles, conducentes y pertinentes:....." **CUARTO:** Notificar personalmente a quien (es) ostenta (n) la calidad de sujeto procesal y de tercero(s) interesado (s) la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole(s) que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado y rendir versión libre. De igual manera que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Se le indicará adicionalmente al investigado que tiene derecho a designar a un Abogado (a) que lo represente, y a conocer al expediente el cual estará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para ser consultado en el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones anexando copia de la decisión tomada. En caso que no pudiere notificarse a través de correo electrónico, de conformidad con la norma referenciada. **QUINTO:** Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores y que sean procedentes y necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos objeto de esta Investigación Preliminar. **SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite".

Si desea(n) copia del auto deberá ser solicitada directamente al Tribunal a través del correo electrónico: tribunaldeeeticamedicadelcesar@gmail.com.

Fecha de publicación del aviso en la página Web: **27 de junio de 2025**

Fecha de desfijación del aviso: **7 de julio del 2025.**

De conformidad con lo anterior se advierte que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, es decir, el día 8 de Julio de 2025.

Atentamente,


DEYSI BADILLA ABELLO
Abogada Secretaria

TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DEL CESAR

Ley 23 – 1981 – Artículo 67

Nit. 901045786-2

que deba recibir el profesional instructor se harán bajo la gravedad del juramento en la forma establecida por el Código de Procesamiento Penal".

Art. 42. "Las actuaciones dentro del proceso disciplinario ético – profesional deberán constar por escrito".

Art. 57. "Son aplicables al proceso disciplinario ético – profesional las normas del Código de Procedimiento Penal sobre términos para imponer impedimentos y recusaciones".

La etapa de averiguación preliminar o de instrucción es donde el medico instructor asignado, recauda todas las pruebas tendientes a encontrar la verdad de los hechos. En esta etapa se identifica al(a) médico(a) que se debe investigar; establecer su calidad de médico y si se encuentra inscrita(o) en el Sistema de Registro del Talento Humano en Salud- RETHUS, entre otros.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


DEYS PADILLA ABELLO
ABOGADA SECRETARIA

Calle 13 No. 8-62. Barrio Cañahuate. Tel: 5898017
Email: tribunaldeeticamedicadelcesar@gmail.com
Valledupar.